

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000890 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P. TEBSA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la doctora Lina Montoya, en calidad de Asesora Jurídica de la empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P. TEBSA, solicitó a esta Entidad Ambiental la practica de una visita de Inspección Técnica con la finalidad de recibir recomendaciones que permitan dar un manejo adecuado a algunas poblaciones de la especie – Iguana (Iguana Iguana), que se han convertido en un riesgo para la planta ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que con el fin de evaluar la viabilidad de solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procedió a realizar visita de inspección técnica, de ello se originó el Concepto Técnico 000616 del 24 de octubre del 2011, el cual estableció:

La empresa TEBSA, es el generador térmico mas grande de Colombia, está ubicada en la Costa Norte, Departamento del Atlántico, municipio de Soledad, la planta tiene una capacidad instalada de 870 MW, que en un futuro próximo se ampliara a 910 MW, y genera en condiciones normales mas de 10% de la demanda nacional, esta puede abastecer de energía eléctrica a la mayor parte de la Costa Atlántica Colombia. Se constituye en el soporte energético de la región ante indisponibilidad de las líneas de interconexión que comunican la costa con el interior del país en donde la generación de energía es mayormente hidrica y del país ante eventos de hidrológica crítica.

En la planta se observa una gran cantidad de equipos que requieren de un buen manejo y de acuerdo lo informado por el Coordinador Ambiental de la empresa la especie iguana (Iguana iguana), se ha convertido en un riesgo para la operaciones de la planta ya que algunos individuos de esta especie, entran a los cuartos de maquinas provocando daños que pueden dejar fuera de servicios la plata, pudiendo provocar que la planta quede sin servicio viéndose afectada la regeneración de energía para la región norte del país.

Durante el recorrido se pudo observar que algunos individuos de la especie en mención se encontraban en las zonas arboladas, jardines externos y parqueadero, en la estación de bombeo de la empresa, en las diferentes secciones (plantas), y en algunos cuartos de maquina.

De acuerdo a las razones expuestas y por la abundancia de la especie iguana dentro del área de operaciones de la planta de la empresa TEBSA, se recomienda adelantar el proceso de caza de control con la finalidad de disminuir las poblaciones dentro de las instalaciones de la empresa., por cuanto estas generan incursiones incontroladas en el área de la planta y zonas de equipos, pudiendo provocar daños irreparables, como consecuencia dejar fuera de servicio la planta generadora de energía, por lo que es prudente y viable ambientalmente recurrir al método de captura de búsqueda intensiva y retiro de nidos, con nasas y ganchos herpetologicos, dada la circunstancia que constituye su refugio en la planta de TEBSA, un riesgo para la operación de esta.

Así las cosas, teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera viable Autorizar la caza de control, en un periodo de seis meses (6) y únicamente para las especies antes enunciados por razones de orden ecológico y social, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales y de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental aplicable al caso.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000890 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P. TEBSA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *"la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular"*.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como *el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye *"entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos..."*

Que el artículo. 252 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

1. Caza de subsistencia.
2. Caza Comercial.
3. Caza Deportiva
4. Caza científica (reglamentada por el Decreto 309 de 2000)
5. Caza de Control
6. Caza de Fomento

La caza de control se define como *aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico.*

Así mismo, el Decreto 1608 de 1978, que reglamenta el Código Nacional de los Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna silvestre, define, en relación a la caza de control lo siguiente.

1. Caza de control por circunstancias de orden social: *es aquella determinada por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto de control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud expresa del Ministerio de Salud (Ministerio de Protección Social) y en coordinación con las autoridades sanitarias (Art.117)*
2. Caza de control por circunstancias de orden económico: *es aquella determinada por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afectan las actividades agropecuarias.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000890** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P. TEBSA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

3. *Caza de control por circunstancias de orden ecológico: es aquella determinada por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados (Art. 121). El control se practicara por la entidad administradora del recurso (Art.122).*
4. *la caza de control se practicara ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y solo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control Art 120.*

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra “Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de ramas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de ramas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2010, (aplicable 2009).

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Caza de Control, de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 24 usuarios de mediano impacto.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permiso de Caza de Control	\$1.135.531	\$167.636	\$325.791	\$1.628.956
TOTAL				\$1.628.956

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P, TEBSA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000890 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P. TEBSA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

con Nit 800.245.746-1, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Luis Fernández Zaher, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la caza de control de la especie Iguana (iguana-iguana) por razones de orden ecológico y social, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caza de control autorizada, es concedida por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de requerir ampliación del mismo se debe informar oportunamente a la C.R.A., para su evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La metodología de la caza y/o captura debe realizarse bajo el método propuesto, para el caso de la iguana, el método a realizarse deberá ser manual, con nasas y ganchos herpetológicos.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P, TEBSA, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- ↓ Realizar un cronograma de acuerdo a las actividades que se propone desarrollar en el marco de la Resolución 000496 de 08 de 2009.
- ↓ Dar cumplimiento a la metodología propuesta, en caso de presentarse alguna modificación se deberá indicar a la CRA.
- ↓ Presentar un documento que contenga las actividades a desarrollar para llevar a cabo la captura de los ejemplares objeto del permiso.
- ↓ Para la reubicación de los ejemplares de la especie Iguana se deberá indicar a esta Entidad, para que se proceda a la expedición del Salvoconducto de movilización al sitio destinado para su liberación.
- ↓ Presentar informes mensuales de los resultados obtenidos de las actividades desarrolladas en función de la Autorización de la caza de control.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa TEBSA S.A E.S.P., no puede realizar caza de control desconociendo las previsiones de la presente Resolución, su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones, referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P, TEBSA, con Nit 800.245.746-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.628.956 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de caza de control otorgada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 000616 del 24 de octubre del 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000890 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P. TEBSA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

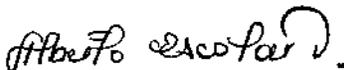
ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **01 NOV. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2001-131, 2002-069, 2003-035
C.T. N°616 24/10/11
Proyectó: Marielsa Garcia. Abogado
V.B: Dra Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)